



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 124 -2019-ANA-DCERH

Lima, 22 JUL. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 41545-2019, presentado por **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20192779333, con domicilio legal en Calle La Colonia N° 180, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 092-2017-ANA-DGCRH de fecha 03.05.2017 se otorgó a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la zona Ranichico, de la Unidad Operativa Pallancata, ubicada en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, siendo éste el 17.05.2017;

Que, con escrito presentado el 06.03.2019, **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta N° 097-2019-ANA-DCERH de fecha 08.04.2019, este Despacho comunicó a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, el Informe Técnico N° 094-2019-ANA-DCERH-AEAV que contiene dos (02) observaciones formuladas a dicha solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, con escrito presentado el 25.04.2019, **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, presentó la absolución de observaciones formuladas a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante escrito de fecha 03.06.2019, la administrada presentó información complementaria a su solicitud, además, solicitó precisar la ubicación del punto de control del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y de los puntos de control del cuerpo receptor;



Que, con escrito de fecha 19.06.2019 **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, presentó información complementaria, asimismo, solicitó el desistimiento de su pedido presentado con fecha 03.06.2019;

Que, mediante Informe Técnico N° 185-2019-ANA-DCERH-AEAV, esta Dirección luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

1. Aceptar el desistimiento solicitado por **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, y en consecuencia declarar la terminación respecto al procedimiento de precisión de ubicación del punto de control del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y de los puntos de control del cuerpo receptor de la Resolución Directoral N° 092-2017-ANA-DGCRH que otorga autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la zona Ranichico, de la Unidad Operativa Pallancata.
2. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la zona Ranichico, de la Unidad Operativa Pallancata, ubicada en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, otorgada mediante Resolución Directoral N° 092-2017-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 18.05.2019, quedando **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los LMP y ECA para Agua.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con frecuencia mensual.
 - c. Los resultados de los monitoreos de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo escaneados, las mediciones de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 596-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que acepte el desistimiento y prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y en aplicación del numeral 200.1 del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar el desistimiento propuesto por **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, y en consecuencia, declarar la conclusión de la solicitud de precisión de ubicación del punto de control del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y de los puntos de control del cuerpo receptor dispuesto mediante Resolución Directoral N° 092-2017-ANA-DGCRH.

ARTÍCULO 2°.- Prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la zona Ranichico, de la Unidad Operativa Pallancata, ubicada en el distrito de Coronel Castañeda, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, otorgada mediante Resolución Directoral N° 092-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (*) (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
PVR	Aguas residuales industriales tratadas provenientes de la zona Ranichico.	3 153 600	100	697 285	8 370 886	Continuo	Industrial	Minería	Rio Suyamarca	Categoría 3

Nota:

(*) Caudal máximo 100 l/s y dispositivo de descarga tubería de HDP de 4" de diámetro y longitud 2,5 km, según Informe Técnico N° 092-2017-ANA-DGCRH-EAV que sustenta la Resolución Directoral N° 092-2017-ANA-DGCRH, que aprueba la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales primigenia.

ARTÍCULO 3°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 18.05.2019 y la que será prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el noveno considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
PVR	Aguas residuales industriales tratadas provenientes de la zona Ranichico.	697 285	8 370 886	100	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM: Además del caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo: mensual. Reporte a la ANA: trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
CR-DR3	Río Suyamarca, aguas arriba del vertimiento del efluente PVR.	697 281	8 370 010	Categoría 3	Conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, cianuro wad, arsénico total, cadmio total, cromo total, cobre total, mercurio total, plomo total y zinc total, del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.	Monitoreo: mensual. Reporte a la ANA: trimestral.
PCA-7	Río Suyamarca, aguas abajo del vertimiento del efluente PVR.	697 238	8 370 696			

Nota: El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).



- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 3 153 600 m³.
- 4.3 A garantizar la operatividad del medidor de caudal y volumen acumulado y su acceso, a fin de permitir su verificación en el momento que lo requiera la autoridad.
- 4.4 A verificar la instalación del sistema de medición de caudal en el punto de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas "PVR".
- 4.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.
- 4.6 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.
- 4.7 A cumplir estrictamente las condiciones establecidas en la presente resolución, siendo causal de revocatoria su incumplimiento.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa deberá verificar la instalación del sistema de medición de caudal en el punto de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas "PVR".

ARTÍCULO 6°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.**

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, a la Administración Local de Agua Ocoña-Pausa y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti
Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua